

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Cumplimiento de Contrato de ROCIO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SERNA frente a MARÍA NAIDÚ LONDOÑO MARÍN y otros, radicada al 2023-00050-02; allegada respuesta de la Lonja de Risaralda. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de octubre de 2024.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0592**

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Se instruyó en esta instancia acción verbal que persigue el Cumplimiento de Contrato, iniciada por ROCIO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SERNA frente a AMPARO DE JESÚS HOYOS CASTAÑO; MARCO ANTONIO SALAZAR GARCÍA y MARÍA NAIDÚ LONDOÑO MARÍN, radicada al 2023-00151-00.

El día 2 de estas calendas, se realizó audiencia de trámite dentro de la cual se presentó un acuerdo entre las partes; entre otros, se dispuso un avalúo, escrituración, desenglobe y registro del trabajo, con la intervención de perito designado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda o de Caldas, encontrando respuesta de la primera de las mencionadas.

La entidad aduce:

a- aclara que se encargará de realizar el avalúo del predio, en cuanto al desenglobe, el trámite no es de su resorte.

b- Para realizar la cotización del peritaje se hace necesario aportar certificado de tradición con una expedición no mayor a tres meses; escrituras de compraventa y certificados prediales.

Por lo anterior, en primer orden, se ordena a la parte demandada proporcionar los documentos requeridos y realizar el pago de honorarios ante la entidad solicitante.

En cuanto al desenglobe, se debe recurrir a persona calificada para el efecto, teniendo en cuenta la manifestación de la entidad requerida.

Por tal motivo como perito se designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, quien porta la cédula 10.255.555 expedida en Manizales, Caldas, persona reconocida, con trayectoria e idoneidad y que ha conformado la lista de auxiliares de la justicia, designación que se realiza con base en el artículo 48 numeral 2 del código general del proceso.

Se le enviará la documentación que reposa en el plenario a fin de que emita su dictamen, el cual deberá ser sufragado por la parte demandada por partes iguales.

Se notificará de la decisión al designado por medio de oficio quien deberá manifestar si acepta el cargo y no está impedido.

Para el perito una vez obtenga los insumos necesarios, dispondrá de un término de 1 mes para rendir la experticia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica en el<br/>Estado</p> <p>No: 0174 del 21/10/2024</p> <p><br/>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO<br/>SECRETARIO</p> |
|---|